

En el pueblo de Cornellá del Gubregat a  
veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta  
y uno reunidos en estas salas consistoriales  
el Ayuntamiento para celebrar sesion publico  
extraordinario con asistencia de la mayor par  
te de mozos concurrentes al actual reemplazo  
para terminar la declaracion de soldados en  
aquellos mozos que quedaron pendientes de  
prueba de sus respectivas excepciones alegadas,  
bajo la presidencia del alcalde primero D.  
Josi Gelabert se declaró esta abierta y leida  
la anterior quedo aprobada.

N.º Pedro Seguidamente fue llamado el mozo el mozo  
Jaime (Soldado) número cinco Pedro Jaime Garas el cual pre  
sento un expediente con dos certificados fa  
cultativos los cuales acreditan que padece el  
referido mozo una hematuria crónica cuya  
enfermedad está comprendida en la clase  
primera del cuadro de excepciones y el Ayun  
tamiento oido el parecer del Sr. Sindico le decla  
ra soldado del Ejército activo sin reclamacion

N.º Esteban Seguidamente ante los mismos señores fue  
llamado el número doce Esteban Batet Barce  
llada al que compareció con las pruebas en  
documentos y ministro como testigos que acto  
continuo prestaron sus declaraciones. como algo el día 6.  
Resultando que dicho mozo ha presentado tres cer  
tificatos facultativos como su padre padece una en  
fermedad crónica, conocida con el lenguaje cientifi  
co hernia inguinal y que le obliga muchas veces  
dejar el trabajo y que tiene que guardar cama.  
Resultando que el dicente y su familia no poseen  
bienes ni rentas de ninguna especie, como se acre  
dita por el certificado que acompaña.  
Resultando que el exceptuante a mas de sus padre  
tiene una abuela y cinco hermanas menores de



diez y seis años.

Resultando que los testigos han justificado ser verdad todos los extremos referidos, los cuales han visto con bastante frecuencia como Francisco, padre del moro ha tenido que suspender el trabajo a consecuencia de sus padecimientos

Resultando que los mismos testigos acreditan que el jornal del padre es del todo insuficiente para la manutencion de su familia y que si privada esta del auxilio del moro Esteban no podria subsistir

Resultando que los mercedados testigos justifican haber visto como el hijo da integro el jornal a su padre, el cual hijo estan conformes en que tiene una buena y acreditada conducta.

Visto los articulos 9<sup>o</sup> parrafo 1<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup> reglas 7<sup>a</sup> y 9<sup>a</sup>

Considerando que el exceptuante se halla legalmente comprendido en los articulos, parrafo y reglas precitadas

El Ayuntamiento de conformidad con el H. Sincdio habilitado, declara al moro Esteban Batet Parallada, exceptuado del servicio activo del Ejercito, con destino a la Reserva y obligacion de ser revisado en los tres siguientes Plenums.

N<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Llamado el número veinte. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Marigo  
Marigo P<sup>te</sup> Fernandez que antes del expediente ministro  
ante Comision tres testigos que acto continuo prestaron sus de-  
claraciones apprensiva de todos. y

Resultando ser verdad que es hijo de viuda pobre a quien manutien con el producto de su trabajo

Resultando que su Madre se conserva viuda, que no tiene rentas ni utilidades de ningun especie como se acredita

Resultando que se justifica que privada la madre del auxilio del hijo no podria aquella subsistir.

Resultando que tiene un hermano que sirve





N.º 0.110.673

Resultando que no ha presentado el certificado como <sup>si su</sup> hermano en el Ejército, como se le pidió el día seis del actual. Vista el artículo 166 de la Ley. el Ayuntamiento de conformidad de parecer del Sr. Sindico habilitado declara a Isidro Mariño Fernandez, soldado, con la condicion de quedar pendiente la justificacion de censar su hermano en el Ejército por su suerte, el cual tendrá que presentar la prueba ante la Exa. Comision Provincial. No habiendo Mas moros que exceptuar se dio por terminado la presentacion y declaracion de soldados que dando en que se deberán llamar los pertenecientes a recemplar anteriores segun el artículo 144 de la Ley.

José Esteban  
Manon Pala José Gayral

Carlos Vinals Baudilio Casar

Baldini Barqallo

Por el Concejal D. Francisco Millas y  
pro me

Manon Galabert